CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPSA-055-2024 SUSCRITO ENTRE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ Y ISRAEL SANTIAGO RAMIREZ RUEDA IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.000.048.704.

Entre los suscritos, Doctora **LIDIA MARCELA BOHORQUEZ CHAVEZ** mayor identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.362.527 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, tal y como se desprende del Resolución de Nombramiento No. 200–04–03–12 de 2024 y Acta de Posesión ante el Concejo Municipal de Fusagasugá de fecha 12 de enero de 2024, respectivamente y debidamente facultada para contratar en nombre y representación legal de La Personería tal y como lo dispone el Artículo 181 de la Ley 136 de 1994, Adicional a esta debidamente facultada para la administración y ordenación del gasto de **la PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, quien para los efectos del presente Aclaratorio se denominará **LA PERSONERÍA** y por la otra, **ISRAEL SANTIAGO RAMIREZ RUEDA IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.000.048.704.** de Granada (Cundinamarca)**,** quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo, previas las siguientes consideraciones:

1). Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2). Que la Personería Municipal goza de autonomía administrativa, en tal virtud su representante legal y titular tiene la facultad de regular los asuntos administrativos atinentes a su despacho, respetando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarías.

3). Que la misión de la Personería Municipal es conformar un equipo humano comprometido con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y a mantener y/o recuperar las condiciones en el estado derechos humanos de la población fusagasugueña; y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque se es necesario contratar el personal para apoyar los procesos y actividades propias de la Personería.

Proyectó y elaboró: Erika Cristina Luque Chirivi / Revisó: Lidia Marcela Bohórquez Chavez / Original: Destinatario – Copia: 1 archivo.

4). Los procesos de comunicación son necesarios en el reconocimiento de los Derechos Humanos como elementos esenciales en la construcción de una sociedad más equitativa y justa. En Fusagasugá existen vacíos en la apropiación y reconocimiento de los Derechos Humanos que derivan en una vulneración de los mismos por parte de diferentes actores que intervienen en el proceso de atención a las necesidades de la población, de tal forma que, diseñar y establecer una estrategia de comunicación externa que permita informar y educar a la población para mejorar su confianza frente a la institucionalidad y empoderarla en el ejercicio efectivo de sus derechos. La difusión y socialización de las y actividades desarrolladas por la entidad tiene como propósito dar a conocer a la población el portafolio de servicios de la Personería Municipal de Fusagasugá, acercando la institución a la población a través de sus diferentes canales de comunicación, de tal forma que los usuarios identifiquen las problemáticas presentes en el municipio y las correlacionen con aquellas que afrontan en su día a día, reconociendo a la Personería de Fusagasugá como el lugar donde puedan exponer sus casos, recibir orientación e iniciar una ruta para recibir atención integral por parte de otros actores municipales de orden público o privado.

5). Por lo tanto, se requiere contratar una persona con conocimientos técnico para que apoye el desarrollo del programa de comunicación y divulgación de la gestión de la Personería Municipal de Fusagasugá a través de los distintos medios de comunicación, para lograr que la comunidad esté informada de las actuaciones, procesos, acompañamiento, vigilancia y demás actos que desarrolla en todos los sectores, conociendo así mismo sus resultados.

6). Que la ley 80 de 1993 en su artículo 32, numeral 3, define el contrato de prestación de servicios como: "*Los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o que requieran conocimientos especializados*".

7). En el mismo sentido, el decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, señala "*ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.* (…)

Proyectó y elaboró: Erika Cristina Luque Chirivi / Revisó: Lidia Marcela Bohórquez Chavez / Original: Destinatario – Copia: 1 archivo.

8). Que la presente contratación se encuentra estipulada en el plan anual de adquisiciones de la vigencia 2024 y cuenta dentro de su presupuesto anual para la presente vigencia fiscal con el rubro denominado servicios para la comunidad, sociales y personales para atender esta contratación.

9). Que la anterior necesidad de la entidad, no puede ser satisfecha por el personal de planta, porque infortunadamente no se cuenta con una dependencia o personal suficiente que garantice el desarrollo de estas actividades debido a los diferentes procesos y procedimientos en materia Judicial, es por esto que se requiere celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, definidos por la Jurisprudencia del Consejo de Estado como "*todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales*".

10). Que una vez analizados estos aspectos y con el ánimo de la entidad cuente con el recurso humano que le permita desplegar dichas acciones encaminadas a la comunicación y divulgación de la gestión de la Personería Municipal de Fusagasugá, razón por la cual se hace necesario contar con un personal idóneo, con la experiencia y experticia apropiadas para la implementación de las diferentes actividades que requieran la difusión de información y manejo de las comunicaciones, teniendo en cuenta que dentro de la entidad no existe personal de planta que pueda desarrollarlas.

11). Que de acuerdo con la constancia de idoneidad y experiencia **ISRAEL SANTIAGO RAMIREZ RUEDA**, demuestra que tiene conocimiento y la experiencia requerida por la Personería Municipal de Fusagasugá, para realizar acorde la ejecución y cumplimiento de este contrato.

12). Que la Personería Municipal de Fusagasugá, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.

13). Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

Proyectó y elaboró: Erika Cristina Luque Chirivi / Revisó: Lidia Marcela Bohórquez Chavez / Original: Destinatario – Copia: 1 archivo.

14). Que, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 – OBJETO: "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS PROCESOS DE COMUNICACIÓN EXTERNA E INTERNA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ Y EN LOS PROCESOS MISIONALES PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL Y ESTRATEGIAS DE DIVULGACIONAL INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD*"

CLÁUSULA 2 – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: Las obligaciones y productos específicos a desarrollar son las siguientes:

1. Asesorar y elaborar piezas gráficas, material impreso y audiovisual para la documentación noticiosa de la Personería Municipal con fines promocionales y de fortalecimiento institucional, tales como pendones, revistas, periódicos, cuñas radiales, etc.
2. Apoyar la recolección de información y redacción de los boletines internos y externos.
3. Alimentar la página web de la Personería Municipal de noticias, convocatorias, información, videos, resoluciones y piezas gráficas, atendiendo los lineamientos de transparencia de la información contemplados en la resolución 1519 de 2020 emitida por MINTIC.
4. Asistir y acompañar los eventos, reuniones, comités y demás actividades de la personería municipal, o donde esta sea convocada o requerida y obtener el registro fotográfico y material periodístico que sea pertinente.
5. Ofrecer acompañamiento y cubrimiento periodístico en cada uno de los eventos a desarrollar dentro y fuera del casco urbano, con el fin de establecer una comunicación interna y externa en la comunidad.
6. Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado.
7. Informar las PQRS que se radiquen en la página web, con el fin de que sean asignadas a un profesional que realice el trámite respetando los términos legales.
8. Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo.

Proyectó y elaboró: Erika Cristina Luque Chirivi / Revisó: Lidia Marcela Bohórquez Chavez / Original: Destinatario – Copia: 1 archivo.

CLÁUSULA 3 – INFORMES. El Contratista deberá presentar informes mensuales, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA 4 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El presupuesto oficial para el presente contrato es de **SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE ($7.407.000,00).** Al contratista se le cancelaran pagos mensuales por la suma de **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS ($ 2.469.000) M/CTE.** Este contrato estará respaldado con los recursos suficientes mediante la siguiente imputación presupuestal con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 2024000145 del 30 de Septiembre de 2024 por valor de SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS SIETE MIL PESOS ($7.407.000,00). M/CTE, RUBRO/ FUENTE 2.1.2.02.02.009.20.1.2.1.0.00 / SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.

CLAUSULA 5 -FORMA DE PAGO. LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ pagará al contratista el valor total del contrato de **SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE ($7.407.000,00),** de la siguiente manera:

1. Tres (03) pagos en mensualidades vencidas por la suma de **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS ($ 2.469.000) M/CTE.** previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, correspondiente a los honorarios mensuales.

Cada pago se realizará previa certificación de cumplimiento a satisfacción, expedida por el supervisor del contrato dando viabilidad al pago, presentación del informe completo de actividades con entrega de productos por mes vencido al supervisor, la acreditación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud – Pensión – Riesgos Laborales. El Contratista pagará todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que

Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe del contratista, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, acreditación que se encuentre al día en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de seguridad Social integral, que está conformado por el sistema de pensiones, seguridad social en salud y riesgos profesionales, así como los parafiscales como son el Instituto de Bienestar Familiar, SENA, Caja de Compensación cuando corresponda conforme lo establece el artículo 23, Parágrafo 1 de la ley 1150 de 2007 y certificación de recibo a satisfacción y constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI).

Proyectó y elaboró: Erika Cristina Luque Chirivi / Revisó: Lidia Marcela Bohórquez Chavez / Original: Destinatario – Copia: 1 archivo.

CLÁUSULA 6 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: **5.1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **5.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la secretaria de Salud respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **5.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **5.4.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna Causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo con lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. **5.5** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5.6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.**5.7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **5.8.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA 7 – PLAZO Y VIGENCIA. El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES (3) MESES,** contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, previa expedición del correspondiente registró presupuestal, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA 8 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

a) Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.

b) Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.

c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y tratamientos.

d) Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.

e) Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

f) Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. 7.7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

g) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o terceros.

h) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.

i) Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.

j) Cumplir con políticas, estrategias, metodologías, recursos, soluciones informáticas y competencias para proteger, asegurar y preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se almacene, reproduzca o procese en los sistemas informáticos de la entidad. Mitigando las amenaza, riesgos e impactos de los virus informáticos.

k) El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos.

l) Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.

m) En los casos en donde el contratista haya recibido elementos o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual consta en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso. So pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes.

n) Mantener comunicación permanente con la personería municipal a través del supervisor del contrato, a fin de coordinar las acciones y desarrollo de las obligaciones contractuales y evaluar su cumplimiento.

o) Solicitar, adquirir, portar y entregar a la finalización de la ejecución contractual el carnet institucional.

p) Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.

q) Asistir a las capacitaciones que fije la Personera Municipal de Fusagasugá.

r) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

s) Mantener la confidencialidad de la información que le sea suministrada en razón del contrato. La protección es indefinida por lo tanto no se podrá hacer usos de la información en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalice, ya que dicha información goza de confidencialidad de la información, por razón del secreto profesional, sólo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad. El incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones contempladas en la ley y a las denuncias que de su incumpliendo se puedan derivar.

CLÁUSULA 9 – OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD.

a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

Proyectó y elaboró: Erika Cristina Luque Chirivi / Revisó: Lidia Marcela Bohórquez Chavez / Original: Destinatario – Copia: 1 archivo.

b) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

c) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLÁUSULA 10 – RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato.

CLÁUSULA 11 – PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras o diseños, éstos pertenecen a la Personería Municipal de Fusagasugá de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Personería Municipal de Fusagasugá por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.

CLÁUSULA 12 – CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA 13 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. La secretaria de Salud puede terminar, modificar o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 14 – CADUCIDAD. La Personería Municipal de Fusagasugá estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA 15 – MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, **LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10%del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato. El contratista autoriza a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ** para que descuente de forma directa de las sumas a su favor, el valor de multas, o exigirlas al garante o cobrarlas por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente.

Proyectó y elaboró: Erika Cristina Luque Chirivi / Revisó: Lidia Marcela Bohórquez Chavez / Original: Destinatario – Copia: 1 archivo.

CLÁUSULA 16 – CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA, debe pagar a **LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la secretaria de Salud adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. De la cláusula penal impuesta se informará a la Cámara de Comercio. El contratista autoriza a la **PERSONERIA** para que descuente de forma directa de las sumas a su favor, el valor de la cláusula penal, o exigirla al garante o cobrarla por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente.

CLÁUSULA 17 – GARANTÍAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el literal f del numeral 2 del título 1 del Decreto 472 de 2018, La Personería Municipal de Fusagasugá, se abstendrá de exigir la constitución de garantía única.

En ese sentido, de acuerdo con la tipología contractual y la modalidad de selección del presente procedimiento de contratación, el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 contempla que ‘*’En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. Del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*”.

CLÁUSULA 18 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una persona independiente de la Personería Municipal de Fusagasugá, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario del mismo, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en su nombre, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19 – CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la entidad contratante. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control Personería Municipal de Fusagasugá está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Personería Municipal de Fusagasugá de la misma y solicitar su consentimiento. El Contratista se obliga a indemnizar a la Personería Municipal de Fusagasugá con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la

secretaria o Unidad contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la secretaria o Unidad contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA 20 – INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA 21 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y **PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. Y si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA 22 – SUPERVISIÓN. La supervisión estará a cargo de la doctora **LIDIA MARCELA BOHORQUEZ CHAVES** – Personera Municipal, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No 472 de 2018 y la Ley 1474 de 2011. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende, el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al Ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente incumplimiento al mismo.

Proyectó y elaboró: Erika Cristina Luque Chirivi / Revisó: Lidia Marcela Bohórquez Chavez / Original: Destinatario – Copia: 1 archivo.

CLÁUSULA 23 – ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 23.1. Los estudios previos, sus anexos o cualquier otro Documento del Proceso. 23.2. La oferta presentada por el Contratista. 23.3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.23.4. Certificado de Disponibilidad.23.5 Registro Presupuestal. 23.6 Acta de Inicio.

CLÁUSULA 24 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 25 – NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las personas y a las direcciones indicadas a continuación: **LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, Nombre **LIDIA MARCELA BOHORQUEZ CHAVEZ** Cargo: **PERSONERA MUNICIPAL**, Dirección: , Calle 8 # 5 – 58, 2 Piso, Centro Comercial Palma Center (Centro), Teléfono:3107959303,Correo electrónico contactenos@personeriadefusagasuga.gov.co,el contratista **ISRAEL SANTIAGO RAMIREZ RUEDA** Dirección: Granada Cundinamarca, vereda San José, finca Guarnica, Correo electrónico santiagoramirez.r3@gmail.com, Teléfono de contacto. 3213938455.De conformidad con lo anterior, el contratista autoriza de manera expresa, con la firma del presente contrato, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico.

CLÁUSULA 26 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: La ejecución del presente contrato se efectuará en la Personería Municipal de Fusagasugá, Calle 8 # 5 – 58, 2 Piso, Centro Comercial Palma Center (Centro).

Para constancia se firma en Secop a los Treinta (30) Días del mes de septiembre de 2024.

Proyectó y elaboró: Erika Cristina Luque Chirivi / Revisó: Lidia Marcela Bohórquez Chavez / Original: Destinatario – Copia: 1 archivo.